

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2019

### INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019  
**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

#### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

##### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas el oficio circular número PL-02-03-RD/0465/2020 el día 18 de febrero 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 12 de julio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio de 2020.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 03 del mes de julio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- e) Con la información presentada por el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3971/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte uno.

**ATENTAMENTE**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	2	5	6	1E1
Recomendaciones	10		10	10	REC
SEP					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	

### SIGLAS

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado a la revisión al rubro de Ingresos, mediante oficio número PL-02-05-1287/2020, de fecha 12 de junio de 2020, en dónde se solicitó información y documentación respecto de este rubro, específicamente al Impuesto Predial, se detectó que el ente auditado cuenta con 1411 contribuyentes morosos, de los cuales 500 corresponden al Impuesto Urbano y 911 a Impuesto Rústico, de lo anterior se pudo apreciar que el ente auditado no ha implementado acciones administrativas y/o legales a efecto de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el Capítulo Cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17 "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### RP-19/04-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no demostró documentalmente de las acciones administrativas y legales para su recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental de las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Situación que denota desapego a la normatividad ya detallada en la observación, además de no haber atendido una acción a promover emitida para una observación similar en el ejercicio 2018.

Por lo anterior se determina incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo de los siguientes Servidores Públicos:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que no vigiló que la Tesorería Municipal, realizara la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, con apego a las leyes respectivas, así como efectuara las acciones para abatir el rezago del Impuesto Predial; además de no haber atendido una acción a promover emitida para una observación similar en el ejercicio 2018, de conformidad a sus obligaciones contenidas en el artículo 80, primer párrafo, fracciones III, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que como autoridad fiscal tuvo la obligación de coordinar las actividades correspondientes a la recaudación, así como la implementación de medidas para abatir el rezago de Impuesto Predial, a través del procedimiento económico coactivo, así como de la sanción en apego a las leyes respectivas, además de no haber atendido una acción a promover emitida para una observación similar en el ejercicio 2018, de conformidad a sus atribuciones contenidas en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad antes descrita.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-19/04-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 0157474067 denominada Gasto Corriente, se detectaron erogaciones por conceptos de "Gratificación anual a persona encargada del Sistema de Agua Potable en Mesa de Rayos" y "servicios telefónicos celulares" por un importe total de \$22,326.00, de lo cual el ente auditado anexó como soporte documental, copia del cheque y copia de identificación del beneficiario que recibió la gratificación, sin embargo no se acompañó de los comprobantes

NO	POLIZA	CHEQUE/FOLIO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	C00478	7065	30/06/2019	GRATIFICACIÓN ANUAL A J. CONCEPCIÓN FLORES RAMOS, PERSONA ENCARGADA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN MESA DE RAYOS	\$ 9,000.00
2	C00864	7342	11/11/2019	PAGO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS CELULAR A FAVOR DE RADIOMOVIL DIPPSA, S.A. DE C.V.	\$13,326.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$22,326.00</b>

fiscales correspondientes, órdenes de pago, así como de la evidencia que comprueben y justifiquen los gastos efectuados en actividades propias del municipio, como se detalla a continuación:

Adicionalmente, se observó la erogación del registrada en la póliza número C00973 por un importe de \$27,500.00 por concepto de "Pago por clases de danza a grupo folclórico del municipio de Benito Juárez", de la que el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal correspondientes, así como evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, con relación a las 2 primeras erogaciones, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente. De la última erogación por un importe de \$27,500.00, exhibió la evidencia documental que comprueba y justifica el gasto efectuado, por concepto de pago por clases de Danza a grupo Folclórico, con lo que se aclara la observación, sin embargo, subsiste lo correspondiente a la falta de emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet por parte del Profesor de Danza de conformidad con los artículos 29 y 29-A Código Fiscal de la Federación.

**RP-19/04-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por un importe de **\$22,326.00**, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0157474067 denominada Gasto Corriente, por concepto de "Gratificación anual a persona encargada del Sistema de Agua Potable en Mesa de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Rayos" y "servicios telefónicos celulares", de las que no se presentaron los comprobantes fiscales digitales correspondientes, órdenes de pago, así como de la evidencia que comprueben y justifiquen los gastos efectuados en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### RP-19/04-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar las adquisiciones de bienes y servicios, con personas físicas y morales inscritas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cumplan con la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), fomentando que las entidades proveedoras del municipio tramiten su inscripción al Servicio de Administración Tributaria con el objeto de no propiciar la evasión fiscal y en cumplimiento a la normatividad aplicable respecto a la comprobación y justificación de las erogaciones que realice el municipio.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado remitió oficio número 003 de fecha 06 de enero de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... Es conveniente aclarar el hecho de que el cheque del gasto antes mencionado fue entregado al señor J. Concepción Flores Ramos, como una gratificación por encargarse del bombeo de agua en la comunidad de Mesa de Rayos. Cabe mencionar que el señor [REDACTED] no es en si un empleado de la Presidencia Municipal, es por eso que no se timbra como tal, solo se le da una remuneración mínima por el apoyo que brinda a su comunidad que asciende a \$750 (Setecientos cincuenta pesos 00/100) mensuales, pero debido a la distancia y a la cantidad dejo juntar dicho apoyo por el periodo de junio 2018 a junio 2019." (SIC)

Se acompaña orden de pago, firmada por los funcionarios C. [REDACTED] y [REDACTED] Tesorera, Supervisor, Presidente y Síndico Municipales, respetivamente.

#### Respecto la observación 2:

El ente fiscalizado remitió oficio número 004 de fecha 06 de enero de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal en el que manifiesta lo siguiente: "... Es conveniente aclarar el hecho de que el cheque del gasto antes mencionado fue para hacer el pago de las tres líneas de celular contratadas por la presidencia mismas que son utilizadas por el Presidente Municipal, Secretario y Director de Desarrollo, debido a que se dejaron de cobrar directamente de la cuenta bancaria, cabe mencionar que al dejarse de cobrar también se dejaron de enviar las facturas al correo electrónico y cuando nos dimos cuenta ya no estábamos en tiempo para que nos generaran la factura." (sic)

Se adjuntó el formato de atención a clientes de Telcel y la orden de pago correspondiente.

El ente fiscalizado remitió oficio número 003 de fecha 06 de enero de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... Es conveniente aclarar el hecho de que el cheque del gasto antes mencionado fue entregado al señor [REDACTED] como una gratificación por encargarse del bombeo de agua en la comunidad de Mesa de Rayos. Cabe mencionar que el señor [REDACTED] no es en si un empleado de la Presidencia Municipal, es por eso que no se timbra como tal, solo se le da una remuneración mínima por el apoyo que brinda a su comunidad que asciende a \$750 (Setecientos cincuenta pesos 00/100) mensuales, pero debido a la distancia y a la cantidad dejo juntar dicho apoyo por el periodo de junio 2018 a junio 2019." (SIC)

Se acompaña orden de pago, firmada por los funcionarios C. [REDACTED] y [REDACTED] Tesorera, Supervisor, Presidente y Síndico Municipales, respetivamente.

#### Respecto la observación 2:

El ente fiscalizado remitió oficio número 004 de fecha 06 de enero de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... Es conveniente aclarar el hecho de que el cheque del gasto antes mencionado fue

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

para hacer el pago de las tres líneas de celular contratadas por la presidencia mismas que son utilizadas por el Presidente Municipal, Secretario y Director de Desarrollo, debido a que se dejaron de cobrar directamente de la cuenta bancaria, cabe mencionar que al dejarse de cobrar también se dejaron de enviar las facturas al correo electrónico y cuando nos dimos cuenta ya no estábamos en tiempo para que nos generaran la factura." (sic)

Se adjuntó el formato de atención a clientes de Telcel y la orden de pago correspondiente.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

El importe de **\$22,326.00**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que comprueba y justifica el gasto efectuado en actividades propias del municipio.

##### No Solventa

Respecto al gasto registrado en póliza C00478, por concepto de "Gratificación Anual", se determina un error contable, toda vez que según sus propias manifestaciones, no existe una relación laboral con el municipio, por lo que debió de haberse clasificado en la cuenta correspondiente y no como una gratificación al personal, asimismo en relación a la erogación por concepto de "Telefonía celular", contabilizados en póliza C00864, es obligación del ente fiscalizado, solicitar los Comprobantes Fiscales digitales en tiempo y forma para sustentar cada uno de sus gastos. Por tal motivo dicha observación deriva en una recomendación, misma que con el objeto de no duplicar acciones, se robustecerá con los elementos antes mencionados en la acción a promover derivada número **RP-19/04-003-01 Recomendación**.

##### No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado presentó oficios aclaratorios y órdenes de pago, sin embargo, no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), fomentando que las entidades proveedoras del municipio tramiten su inscripción al Servicio de Administración Tributaria con el objeto de no propiciar la evasión fiscal y en cumplimiento a la normatividad aplicable respecto a la comprobación y justificación de las erogaciones que realice el municipio. Además de las deficiencias determinadas en la en la resolución que antecede.

N/A

#### RP-19/04-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, a través de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar las adquisiciones de bienes y servicios, con personas físicas y morales inscritas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cumplan con la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), fomentando que las entidades proveedoras del municipio tramiten su inscripción al Servicio de Administración Tributaria con el objeto de no propiciar la evasión fiscal y en cumplimiento a la normatividad aplicable, respecto.

De igual manera, se recomienda requerir los comprobantes fiscales o en su caso, si el proveedor cuenta con plataformas para autogenerar los comprobantes correspondientes, lo realice de manera inmediata o más tardar dentro del mismo mes de la compra.

Asimismo, los apoyos otorgados a personas con los que no exista una relación laboral con el municipio, realizar las clasificaciones en la partida y bajo los conceptos que correspondan, lo anterior con el fin de prevenir que se configure una relación de trabajo y posibles demandas futuras en contra del municipio.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2019, se observa lo siguiente:

Se encontró una cuenta que no tuvo movimientos durante el ejercicio sujeto de revisión, misma que corresponde al registro de anticipo de proveedores, de la cual no se exhibió evidencia de las acciones realizadas para requerir los bienes y/o servicios pagados de forma

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

anticipada y con ello realizar la amortización respectiva, o en su caso, la depuración debidamente documentada y autorizada por el Honorable Cabildo.

Lo anterior de detalla a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2019	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2019
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO				
1131-01	ANTICIPO A PROVEEDORES				
1131-01-001	SERVICIO CASCANES SA DE CV	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00

Es conveniente mencionar que el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas". Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

#### RP-19/04-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para requerir los bienes y/o servicios pagados de forma anticipada y con ello realizar la amortización respectiva, o en su caso, la depuración debidamente documentada y autorizada por el Honorable Cabildo, además de apegarse en todo momento a lo establecido a la normatividad, al prohibir los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de las acciones realizadas para requerir los bienes y/o servicios pagados de forma anticipada y con ello realizar la amortización respectiva, o en su caso, la depuración debidamente documentada y autorizada por el Honorable Cabildo.

#### RP-19/04-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para requerir los bienes y/o servicios pagados de forma anticipada y con ello realizar la amortización respectiva, o en su caso, la depuración debidamente documentada y autorizada por el Honorable Cabildo, además de apegarse en todo momento a lo establecido a la normatividad, al prohibir los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; se observó que del total de 49 Inmuebles, 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y 4 de ellos se encuentran escriturados mas no inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

#### Ver Anexo 1

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "...en relación a 11 inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende, no están inscritos en el Registro público, solo 4 de ellos cuentan únicamente con escrituras. Por lo que, hago saber que ya se inició el estudio de la documentación para revisar la situación de cada predio en particular y a partir de ahí, determinar qué es lo que se requiere e iniciar el proceso correspondiente de la regularización de cada uno de los predios. Asimismo, me permito informar que de tener avances les estaré informando conforme se vayan realizando." (sic).

Por lo que la observación prevalece, en virtud de que con los argumentos vertidos por el ente se ratifica el hecho de no haber realizado acciones tendientes a la regularización de sus bienes inmuebles, ya que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

#### RP-19/04-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto del Síndico Municipal, realice las acciones administrativas y legales para efectuar los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, puntualizando que de conformidad a los ordenamientos citados, los bienes de uso común y en general los de dominio público, no requerirán inscripción en el Registro Público, salvo que se trate de bienes destinados al servicio público para oficinas, centros hospitalarios, instituciones educativas, centros asistenciales, de cultura y deporte, museos, teatros, galerías, bibliotecas y los similares a éstos.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de las acciones tendientes a la regularización de sus bienes inmuebles, ya que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

#### RP-19/04-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, por conducto del Síndico Municipal, realice las acciones administrativas y legales para efectuar los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los

expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, puntualizando que de conformidad a los ordenamientos citados, los bienes de uso común y en general los de dominio público, no requerirán inscripción en el Registro Público, salvo que se trate de bienes destinados al servicio público para oficinas, centros hospitalarios, instituciones educativas, centros asistenciales, de cultura y deporte, museos, teatros, galerías, bibliotecas y los similares a éstos.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2019, se observa lo siguiente:

a) Existen pasivos que no presentaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una Ley como lo es la del Impuesto Sobre la Renta (LISR), no adjuntó la prueba documental que demuestre la realización del entero de las retenciones ante la entidad gubernamental correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen y es su obligación enterarlos, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 quinto párrafo del ordenamiento ya mencionado.

b) Se detectaron saldos negativos al 31 de diciembre de 2019, de los cuales se observó que no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

#### **Ver Anexo 2**

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo en atención a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a la entidad gubernamental correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es de importancia señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

#### RP-19/04-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera respecto de las cuentas que reflejaron saldo negativo, realizar un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable. Además efectuar el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a la dependencia gubernamental, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED], Secretaría del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programará el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo en atención a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a la entidad gubernamental correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

#### RP-19/04-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera respecto de las cuentas que reflejaron saldo negativo, realizar un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable. Además, efectuar el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a la dependencia gubernamental, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

##### Ver anexo 3

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

##### RP-19/04-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, presentó de forma extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), detallados en el **Anexo número 3**, situación que constituye un hecho consumado al no cumplir con la siguiente normatividad:

##### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo, abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueado de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

#### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal.", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...".

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos los Servidores Públicos los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, y [REDACTED], Regidores(as) del H. Ayuntamiento, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensual y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2019, detallados en el Anexo número 3, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-19/04-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Ver anexo 4

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

#### RP-19/04-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado, información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes Físico Financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **anexo número 4**, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizadas, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, situación que constituye un hecho consumado, al no incumplir con la siguiente normatividad:

##### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

##### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...".

**Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 33 primer párrafo B, fracción II, **De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:** "...c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED], **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y [REDACTED] y [REDACTED]

**Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, entregar de forma extemporánea a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual de avance de físicos-financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **Anexo número 4**, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por ser el responsable de los Informes del PMO, de acuerdo a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250

de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no entregar los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019 (Fondo III y Fondo IV), detallados en el **Anexo número 4**, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, todo lo antes mencionado, incumpliendo con las obligaciones del artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-19/04-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Benito Juárez, Zacatecas, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

##### **Ver anexo 5**

Es conveniente mencionar que el Crédito Fiscal derivado de la Resolución identificada con el número ASE-PFRR-114/2013 por un importe de \$10,000.00, ya se prescribió con base en la fecha de su notificación el día 27 de noviembre de 2019, del cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación, ocasionado un probable daño al erario público municipal.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que estipula: "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, además establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

#### RP-19/04-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Benito Juárez, Zacatecas; derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 5 (cinco) créditos Fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-49/2015, ASE-PFRR-91/2015, ASE-PFRR-02/2017, ASE-PFRR-114/2013 y ASE-PFRR-52/2014, relativas al inicio, proceso, y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-114/2013, por el importe de \$10,000.00, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose lo siguiente:

A) Lo correspondiente al Crédito Fiscal derivado de la Resolución identificada con el número ASE-PFRR-114/2013 por un importe de **\$10,000.00**, detallado en **Anexo número 5**, mismo que prescribió con base en la fecha de su notificación el día 27 de noviembre de 2019, del cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación, ocasionado un probable daño al erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes Servidores Públicos:

El C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no efectuar las acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-114/2013, por un importe de \$10,000.00, detallado en el **Anexo número 5**, originando que prescribiera de acuerdo a su notificación el día 27 de noviembre de 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED], **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que como autoridad fiscal tuvo la obligación de coordinar las actividades encaminadas a la recuperación y cobro en torno al Crédito Fiscal derivado de la Resolución identificada con el número ASE-PFRR-114/2013 por un importe de **\$10,000.00**, mismo que se prescribió con base en la fecha de su notificación el día 27 de noviembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B)** Respecto de los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-49/2015, ASE-PFRR-91/2015, ASE-PFRR-02/2017 y ASE-PFRR-52/2014, detallados en Anexo número 5, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación, ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos los siguientes Servidores Público:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no efectuaron acciones para la recuperación los créditos fiscales números ASE-PFRR-49/2015, ASE-PFRR-91/2015, ASE-PFRR-02/2017, ASE-PFRR-52/2014, detallados en el anexo número 5, incumpliendo a sus obligaciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que como autoridad fiscal tuvo la obligación de coordinar las actividades respecto de la implementación de gestiones de cobro en torno a las resoluciones dictadas que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias dentro de los expedientes ASE-PFRR-49/2015, ASE-PFRR-91/2015, ASE-PFRR-02/2017 y ASE-PFRR-52/2014, a través del procedimiento económico coactivo, según se establece en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XIII, XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**RP-19/04-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**RP-19/04-009-02 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-11, Observación RP-09**

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$28,146,723.50) fueron superiores a los Ingresos totales (\$26,771,091.94) por la cantidad de \$1,375,631.56, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

**Ver anexo 6**

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

**RP-19/04-010 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración y/o documentación respecto al incumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

##### RP-19/04-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados.

##### Ver anexo 7

Teniendo como base en lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 13.60%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 7.38% determinándose el

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

#### **RP-19/04-011 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración y/o documentación respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales.

#### **RP-19/04-011-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

Resultado RP-13, Observación RP-11

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Derivado de la verificación del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

Se verificó que la cantidad de \$900,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, no presenta evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

**Ver anexo 8**

Así mismo durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

**RP-19/04-012 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

**RP-19/04-012-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, verificar en lo sucesivo el origen de los adeudos contraídos que correspondan a un financiamiento, se efectúe su inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-14, Observación RP-12**

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 2.5%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera,

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 38.76%, considerándose un cumplimiento bajo.

**Ver anexo 9**

Asimismo, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

**RP-19/04-013 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental de su publicación de la información financiera, sin embargo la observación prevalece toda vez que el incumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es un hecho consumado, por lo que se le dará seguimiento en revisiones posteriores del aspecto recomendado.

**RP-19/04-013-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 0%, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Es de importancia señalar que en el ejercicio fiscal 2018 se emitió una acción a promover para una situación similar misma que no fue atendida.

Asimismo durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

##### RP-19/04-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el incumplimiento de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general del 0.00% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, asimismo por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio 2018 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó la evidencia documental que aclare el incumplimiento de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general del 0.00%, como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, asimismo por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio 2019 para una observación similar, por tal motivo la observación prevalece, toda vez que el incumplimiento de la evaluación en materia de

armonización contable en el ejercicio 2019 es un hecho consumado, en incumplimiento a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al obtener una calificación general del 0.00% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, así mismo por no atender la Recomendación emitida en el ejercicio fiscal 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **RP-19/04-014-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-16, Observación RP-14**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que éste no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Es de importancia señalar que en el ejercicio fiscal 2018, se emitió una acción a promover para una situación similar misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

##### **RP-19/10-015 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Benito Juárez, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental, así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

##### RP-19/10-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-17, Observación RP-15

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por todo lo anterior y con la propósitos de verificar que el municipio de Benito Juárez, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2087/2020 de fecha 29 de Junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Benito Juárez, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Benito Juárez, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 38 de fecha 07 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] González, Contralor Municipal del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas; en el cual da contestación a cada uno de los puntos solicitados en el oficio de Solicitud de Información emitido por esta Auditoría Superior del Estado. Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, mostrando que requirió a las autoridades municipales del personal jurídico e infraestructura con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, dichas peticiones no fueron atendidas en su totalidad, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora efecto de determinar lo procedente.

#### **RP-19/04-016 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4000/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente en fecha 17 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental de las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

##### RP-19/04-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Benito Juárez, Zacatecas; específicamente al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$ 10,000.00**

#### OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

##### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se detectó la aplicación de recursos en la vertiente de Gastos Indirectos para "Pago de factura de mantenimiento a vehículos oficiales" según póliza C001021 de fecha 27 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número 0112789051 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., mediante transferencia electrónica a favor del C. [REDACTED] por un importe de \$50,325.92, el cual se emitió el comprobante fiscal con folio número 2290, asimismo se adjuntó como soporte la orden de pago solicitada por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y firmada de autorizado por los CC. [REDACTED]

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

... y ... en su carácter de Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, así como el Supervisor Encargado de Bienes y Servicios, respectivamente.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió los documentos de control de los servicios de mantenimiento que contengan las características de los vehículos oficiales que amparen los trabajos realizados y que originaron la compra de las refacciones, que indique nombre y firma del funcionario que lo tiene bajo su resguardo y de funcionarios que lo autorizan.

Por otra parte con base en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 12 de julio del 2019, por la Secretaría de Desarrollo Social en el Anexo I.2 Gastos Indirectos, en el capítulo 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, éste tipo de gastos debe ser destinado a vehículos que realicen verificación y den seguimiento de las obras realizadas con recursos del FAIS, por lo que además faltó por presentarse un reporte y prueba documental de la verificación del avance de las obras con el vehículo al cual se destinó las refacciones, mismo que debería contar con nombre y firma tanto del funcionario municipal que realizó la supervisión, así como de los funcionarios municipales que autorizaron, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es de importancia señalar que en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó escrito simple sin número de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por la C. ... Directora de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "...hacerle entrega en Físico información que solicita derivada del oficio con numero ASE-CP-04/2019, y como solventación se presenta: los resguardos de los vehículos que obtuvieron un mantenimiento 2019 (3 hojas que se anexan con el folio 000002,000003,000004,) , tanto también el Reporte y prueba documental de la verificación del avance de las obras con los vehículos al cual se destinaron las refacciones; con firma del funcionario que lo tiene bajo su resguardo y autorización. (2 hojas que se anexan con el folio 000005,000006)." (sic).

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- 3 resguardos, con la descripción de cada unidad y en la columna "uso actual Depto" señalan "Presidencia Municipal", firmados por el Oficial Mayor el C. ...
- Documento denominado "Reporte y prueba documental de la verificación del avance de las obras con los vehículos al cual se destinaron las refacciones", el cual señala "el día 18 de diciembre del año 2019, se llevó a mantenimiento 2 vehículos cuyo beneficio es para verificar y dar seguimiento a obras, lo que se repara con lo siguiente", y se listan las refacciones adquiridas y la unidad a la que se le suministraron, dicho documento validado por el Oficial Mayor el C. ...

Sin embargo la observación persiste, en virtud de que aun cuando el ente fiscalizado presentó oficios de aclaración, así como los resguardos de los vehículos, ninguno se encuentra asignado al Departamento de Desarrollo Económico, asimismo en los reportes que presenta, únicamente se menciona que para "verificar y dar seguimiento a obras", sin embargo no se especifican las obras supervisadas ni los Fondos o Programas a las que corresponden, por lo que no se tiene certeza que fueran para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, incumpliendo por tanto con lo que establecen los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 12 de julio de 2019, por la Secretaría de Desarrollo Social en el Anexo I.2 Gastos Indirectos, en el capítulo 3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

De igual manera subsiste lo relativo a la falta de la bitácora o documento de control de mantenimiento por cada unidad al servicio del municipio, que describa la fecha y los servicios realizados, además se vincule al comprobante fiscal respectivo, así como estar debidamente firmado por quien autoriza y por el servidor público resguardante del vehículo, toda vez que únicamente presentó un documento que en forma general señala el listado de las refacciones adquiridas y que se le suministraron a cada vehículo.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### RF-19/04-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un importe de **\$50,325.92**, por la erogación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la cuenta bancaria número 0112789051 de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., en la vertiente de Gastos Indirectos para "Pago de factura de mantenimiento a vehículos oficiales" según póliza C001021 de fecha 27 de diciembre de 2019, de los que no se demostró que los vehículos reparados estuvieran a resguardo del Departamento de Desarrollo Económico ni su utilización en las actividades de "verificación y seguimiento a obras", realizadas con recursos del Fondo en comento, así como por no exhibir la bitácora o documento de control de mantenimiento por cada unidad al servicio del municipio, que describa la fecha y los servicios realizados, además se vincule al comprobante fiscal respectivo, así como estar debidamente firmado por quien autoriza y por el servidor público resguardante del vehículo, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a los lineamientos del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado el 12 de julio de 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple suscrito por la C.  Directora de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "... se presenta: los resguardos de los vehículos que obtuvieron un mantenimiento 2019, tanto también el Reporte, prueba documental de la verificación del avance de las obras con los vehículos al cual se destinaron las refacciones y Bitácoras del control de mantenimiento por cada unidad resguardada por esta dirección al servicio del municipio; con firma del funcionario que lo tiene bajo su resguardo y autorización.

Se adjuntó tres resguardos a cargo de la Directora de Desarrollo Económico y Social.

Se acompaña además un Reporte detallado de las obras que fueron supervisadas, así como los fondos a los que corresponden cada una de ellas, en los vehículos en mención.

Se exhibió bitácora de mantenimiento de cada uno de los vehículos, detallando las refacciones que se le aplicaron a cada uno de ellos.

Se incluyó el CFDI con el folio número 2290.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó la evidencia documental que comprueba y justifica el gasto efectuado por concepto de "Pago de factura de mantenimiento a vehículos oficiales", exhibiendo los resguardos correspondientes de cada uno de los vehículos, adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico, así como el reporte detallado de las obras que fueron supervisadas y visitadas en los vehículos oficiales, bitácoras de mantenimiento detallando las refacciones que se les aplicaron a cada uno de ellos, corroborando que fueron para las obras del Fondo III, justificando así la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del citado fondo.

ACCIÓN SOLVENTADA RF-19/04-001 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)**

**\$ 00.00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$ 10,000.00**

*NOTA:* Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue del 92.16%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 95.37%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$118,292.57	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$118,292.57	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	48.07	En promedio cada empleado del municipio atiende a 48.07 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	16.52%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$9,818,283.61, representando un 16.52% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,426,380.74.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	58.17%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.17% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	5.88%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 5.88%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	70.14%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 70.14% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	5.27%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.39	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.39 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	2.67%	Los deudores diversos representan un 2.67% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-0.55%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 0.55% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	20.01%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 20.01% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 79.99% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	109.48%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	0.71%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 0.71% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	2.23%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.23% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-3.06%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.06% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	8.19%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.19% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	23.40%	El municipio invirtió en obra pública un 23.40% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$2,738,497.12	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$29,509,589.06, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$26,771,091.94, lo que representa un Déficit por -\$2,738,497.12, en el ejercicio.
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	162.44%	El monto asignado del FISM por \$5,010,864.00 representa el 162.44% de los ingresos propios municipales por \$3,084,826.00.
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	72.57%	El monto asignado del FISM por \$5,010,864.00, representa el 72.57% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$6,904,747.08.
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	87.87%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,710,703.00 representa el 87.87% de los ingresos propios municipales por \$3,084,826.00.
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	221.82%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$6,012,827.99, que representa el 221.82% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,710,703.00.
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>			
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	46.77%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$11,927,251.00, que representa el 46.77% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$25,500,365.08.
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	0.13%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$32,100.00, que representa el 0.13% respecto del total del egreso devengado.
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 4 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 27 días del mes de mayo del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC JLMV

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021